



N° 13

LA PLATA, martes 23 de febrero de 2010

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO
- * RESOLUCIÓN N° 2996, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SEGURIDAD PRIVADA "OMEGA SEGURIDAD S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN N° 4766, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ORGANIZACIÓN SUB-MAR S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN N° 4785, SANCIONANDO A CIUDADANO.
 - * RESOLUCIÓN N° 2380, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "AUCA S.R.L."
 - * COMUNICADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES REFERENTE CONVENIO CON LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES FUNERARIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FÚNEBRES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ZONA CAPITAL.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 14 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-368.064/03 correspondiente a la causa contravencional N° 255, en la que se sanciona a la prestadora de seguridad privada **OMEGA SEGURIDAD S.R.L.**, y

CONSIDERANDO:

Que el 3 de octubre de 2006, mediante Resolución N° 1.852, se sancionó a la prestadora de seguridad privada **OMEGA SEGURIDAD S.R.L.**, al PAGO de una MULTA de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 68.268,20), por considerarse que ha transgredido las disposiciones del artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, sanción que le fuera notificada el 28 de febrero de 2007;

Que con fecha 26 de marzo de 2007, la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y artículo 60 inciso 19 del Decreto 1.897/02; solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno. Analizado en su aspecto sustancial no surgen del medio impugnativo objeto del presente, nuevos elementos que permitan enervar los basamentos de la resolución atacada. En efecto, el artículo 50 de la Ley N° 12.297 invocado por el recurrente ha sido observado mediante el Decreto N° 1.414/99; no obrando en autos elementos objetivos que demuestren la inactividad procesal necesaria para que se configure el instituto de la prescripción (artículo 59 Ley N° 12.297);

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso d) del Decreto Ley N° 7647/70;

Que en igual sentido se expidieron la Dirección Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio interpuesto por la prestadora de seguridad privada **OMEGA SEGURIDAD S.R.L.**, contra la Resolución N° 1.852, dictada con fecha 3 de octubre de 2006 en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto Ley N° 1.897/02, artículos 89, 90, 97 inciso b) y concordantes del decreto Ley N° 7647/70).

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2996.
EXPEDIENTE N° 21.100-368.064/03**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-197.755/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.231, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN SUB-MAR S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 6 de enero de 2005, en el domicilio social de la prestadora de servicios de seguridad ORGANIZACIÓN SUB-MAR S.R.L., sito en calle 9 de Julio N° 60, local 19 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la empresa ORGANIZACIÓN SUB-MAR S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 5.388 de fecha 27 de octubre de 1961, con sede legal autorizada en calle 9 de Julio N° 60, Departamento 19 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN

SUB-MAR S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle 9 de Julio N° 60, Departamento 19 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente y será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, en su intervención del 3 de abril de 2009, ratifica la información producida por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y seguridad Privada, con relación a la habilitación y sede social de la encartada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12. 297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN SUB-MAR S.R.L., con sede legal autorizada en calle 9 de Julio N° 60, Departamento 19 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4766.
EXPEDIENTE N° 21.100-197.755/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-619.213/03 correspondiente a la causa contravencional N° 943, en la que resulta imputado el señor Julio Antonio FARIAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 11 de noviembre de 2003, en calle Manuel Estrada y Francisco Borges de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Julio Antonio FARIAS, DNI N° 11.759.618, quien vestía uniforme, carecía de credencial habilitante, poseía un celular de la empresa Movicom y se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informó que el servicio constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Julio Antonio FARIAS, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Julio Antonio FARIAS, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Julio Antonio FARIAS, DNI N° 11.759.618, con domicilio real en calle Carcoballo N° 1951 de la localidad de Merlo, partido de Morón y constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que desarrolló un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenones particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4785.

EXPEDIENTE N° 21.100-619.213/03.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de noviembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100 - 581.627/03 correspondiente a la causa contravencional número 0733, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 15, 46 INCISO B, 47 INCISO "D" Y 48 DE LA LEY 12297, Y ARTÍCULOS 15 Y 27 APARTADO 6° DEL DECRETO 1897**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**AUCA S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno/uno vuelta (fs. 01/01 vta) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo sito en calle Deleva y Coralero de la localidad y partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de Jorge Luis BENÍTEZ, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la encartada, uniformado, con equipo de comunicación y bastón de goma, sin arma ni credencial habilitante que otorga la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas cuatro (fs. 04) luce informe integral que indica que la empresa "**AUCA S.R.L.**", se encuentra habilitada, en tanto que el vigilador, el equipo de comunicación y el bastón de goma no se encuentran declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas ocho (fs. 08) obra declaración indagatoria del Jefe de Seguridad de la encartada, luciendo escrito de descargo y documentación acompañada a fojas once/diecinueve (fs. 11/19);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la utilización por parte de la encartada de personal que carecía de los requisitos legales, y equipo de comunicación sin declarar;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, la autorización de la Autoridad de Aplicación para la utilización de equipos de comunicación y bastón de goma, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d y 48 de la Ley 12297, y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto Reglamentario 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas veintiséis/veintiséis vuelta (fs. 26/26 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 15, 47 inciso d y 48 de la ley 12297, y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto Reglamentario 1897/02, que asimismo, no se encuentran reunidos los extremos que configuren una infracción al artículo 46 inciso b de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "**AUCA S.R.L.**", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas treinta y cinco (fs. 35) el Área Contable informa que el valor actual del Vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82.-;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175 y 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**AUCA S.R.L.**", con domicilio legal en calle Intendente Mustoni numero 1.923/25 de la localidad y partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, CON 20/100 (\$ 68.268,20), equivalente a diez (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos la utilización para las tareas de seguridad, de personal, equipos de comunicación y bastón de goma no declarados ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 inciso d y 48 de la Ley 12297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L." de la infracción al artículo 46 inciso b del Decreto 1897/02, por no hallarse reunidos en autos los extremos que configure infracción al citado artículo.

ARTÍCULO 3°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12.297).

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2380.
EXPEDIENTE N° 21.100-581.627/03.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

COMUNICADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

"La Dirección General de Servicios Sociales comunica a todos sus afiliados, que el día 16 de febrero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco con la Federación Argentina de Asociaciones Funerarias de la República Argentina (FADAF) y la Asociación de Empresas Fúnebres de la Provincia de Buenos Aires Zona Capital (ASEF Zona Capital), mediante el cual cualquier empresa fúnebre integrante de su Red de Prestadores en todo el país, puede brindar a requerimiento de cualquier afiliado titular o sus deudos, durante las 24 horas del día y todos los días del año, a través de una línea telefónica gratuita, un servicio de sepelio equivalente al 48 % del monto total del Subsidio Por Fallecimiento que le corresponde por disposición del Decreto Provincial 1069/81 y sus correspondientes modificatorias. El servicio puede ser mejorado a costa del requirente. Para acceder a este nuevo beneficio, el titular o deudo deberá prestar su consentimiento para que Servicios Sociales en su carácter de administrador de los fondos creados por este Decreto, abone directamente al prestador el servicio recibido. Para realizar cualquier consulta relacionada con este nuevo beneficio, podrán dirigirse a la sede central o a cualquier dependencia de Servicios Sociales, a cuyos efectos y a fin de garantizar la correcta aplicación de los beneficios establecidos en el Convenio citado, se ha designado como coordinador y enlace entre todas las entidades involucradas, al Jefe del Departamento Prestaciones de Servicios Sociales, el Comisario Inspector Dr. Mario Rodolfo Hiriart. Este nuevo beneficio comenzará a regir el 1° de marzo de 2010, encontrándose la nómina de las cocherías fúnebres integrantes de la Red de Prestadores a disposición de los afiliados en todas las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales."

Dr. HÉCTOR OSCAR MARTÍNEZ
COMISARIO GENERAL
DIRECTOR GENERAL

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.-KLOSTER MARCELO: I.P.P N° 002.332-09, caratulada "ROBO". Secuestro de una yegua, alazán tostada, altura media 1,60 de alzada, con una línea blanca en la cara, de crinas y cola larga, orejana, que como seña particular tiene una cicatriz de unos 20/30cm. en la verija derecha, de 4 años de edad. Solicitarla Comisaría Moreno 8va. -Catonas-. Interviene U.F.I. N° 12 a cargo del Dr. Mires del Departamento Judicial Mercedes. Expediente N° 21.100-807.041/10.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- BECERRA ALEJANDRA NOEMÍ: Causa N° 000695, caratulada "HURTO". Búsqueda de un caballo, raza zaino colorado, con marca. Solicitarla Comisaría La Plata 8va. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo, Juzgado de Garantías N° 2 a cargo del Dr. César Melazo y Defensor Oficial en Turno, todos del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 000695/10.

